

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-mar-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 549
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Campestre La Acuarela
Demandado: Juan Carlos Gil Canizales
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00101-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se ha presentado escrito coadyuvado por las partes donde se solicita la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses y así mismo se informa que el demandado se notifica del mandamiento de pago y de la demanda.

En virtud de lo anterior y toda vez que en el escrito allegado el pasado **Miércoles 02/03/2022 11:58** del año en curso, y el demandado afirma conocer del auto de mandamiento de pago que se tramita en su contra, el juzgado dará a aplicación al artículo 301 inciso 1° del C.G.P., y lo tendrá por notificado por conducta concluyente desde la fecha ya citada, en la cual se recibió el memorial.

De otro lado las partes de común acuerdo, coadyuvaron el escrito y solicitan la suspensión del proceso por dos (02) meses, a partir del **Miércoles 02/03/2022 11:58** fecha de presentación del escrito, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **JUAN CARLOS GIL CANIZALES** desde el día **02-mar-2022**, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de dos (02) meses, a partir del 02-mar-2022, fecha de la presentación del memorial, de conformidad con el artículo 161 ibídem.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de la suspensión y se reanude el proceso comenzará a contar el término para el demandado, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P. De igual manera se remitirá copia del expediente digital a su correo electrónico, conforme se encuentra consignado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4660bd23a441a33d4b56b6e4208f3454dd907bc566cab0d30d9d1ab931f7202**

Documento generado en 10/03/2022 01:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>